



RAMA JUDICIAL

Auto de trámite

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	LEIDY YASMIN ALZATE CASTAÑO
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2021-00248-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de trámite
Decisión	Libra mandamiento de pago y reconoce personería

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de endosatario en procuración por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora LEIDY YASMIN ALZATE CASTAÑO, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Co.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del CGP,

RESUELVE:

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **LEIDY YASMIN ALZATE CASTAÑO** por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$85'503.753.00) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 40090089; más los intereses moratorios a partir del 3 de marzo de 2021 (fecha en que incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

b. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$36'142.820.00) por concepto de capital contenido en el pagaré N°40090683; más los intereses moratorios a partir del 20 de marzo de 2021 (fecha en que incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme

a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

c. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$4'947.290.00) por concepto de capital contenido en el pagaré (sin número) suscrito el 6 de septiembre de 2016; más los intereses moratorios a partir del 16 de marzo de 2021 (fecha en que incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2° ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (art. 431 del C. G. del P).

3° ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

4° RECONOCER personería para representar al demandante a la abogada OLGA LUCIA GÓMEZ PINEDA (Artículos 74 y 75 del CGP).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Certifico que el anterior auto fue notificado por estados electrónicos No. 175

Medellín, 15 de octubre de 2021

Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora